



Treinta de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 0166

RADICADO N° 2023-00155-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADOS: NELSON WILLIAM URREA GIRALDO, C.C. 71.761.109

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO

1. Se incorpora al expediente electrónico – cuaderno de medidas – en el archivo Nro. 0011 constancia del registro realizado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, respecto de la inscripción de los embargos decretados frente a los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nro. 001-107752 y 001-309442.

2. Así las cosas, perfeccionado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-107752 y 001-309442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad del accionado NELSON WILLIAM URRA GIRALDO, identificado con C.C. 71.761.109, ubicados en el municipio de Medellín en las direcciones Calle 52 No. 95-109 el primero, y calle 41 No. 90-28, apto. 1 el segundo, para la diligencia de secuestro se COMISIONA a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (reparto), como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

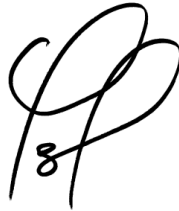
3. Para el efecto y para lo de su competencia, se remitirá copia del presente auto a los juzgados comisionados, con los insertos del caso, haciéndole saber que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las

RADICADO N° 2023-00155-00

consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro, se le fija la suma de \$800.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

4. Comuníquese la presente decisión con la remisión de la presente providencia a través del correo electrónico al comisionado con copia al apoderado de la parte demandante sin necesidad de oficios, a la luz de lo previsto por el inc. 2 del art. 111 en armonía con lo previsto por el inc. 2 del art. 39 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE



YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 4**
fijado en la página web de la Rama Judicial el ____ DE __07 DE
FEBRERO DE 2024 a las 8:00. a.m.
SECRETARIA

3

¹ Inc. 2 art. 111. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

¹ Inc. 2 art. 39. Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

Firmado Por:
Yessid Antonio Vasquez Barrientos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd547f791c951957c4a416dbe13e78b1929b81fb42f1f94ba67026e821aeceb5**

Documento generado en 05/02/2024 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>